

ORDENANZA 2392/04.-

Ramallo, 11 de mayo de 2004

VISTO:

Las actuaciones conferidas en el Expte. Nº 4092-6099/04 caratulado: “DRES. GERARDO DE FELIPE y RICARDO DE FELIPE S/CONVENIO DE “PAGO DE HONORARIOS EN AUTOS” LA PATAGONIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. C/MUNICIPALIDAD DE RAMALLO y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS”; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo; a los efectos de proceder a la firma del pertinente Convenio de Pago de Honorarios;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir el **CONVENIO ----- DE PAGO de HONORARIOS** entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada por el Sr. Intendente Municipal **Dn. Walter Ariel Santalla – D.N.I. Nº 14.850.087** y por la otra los Dres. **Gerardo DE FELIPE – D.N.I. Nº 18.149.874** y **Ricardo DE FELIPE – D.N.I. Nº 14.115.213**, bajo las cláusulas del modelo que como **ANEXO I**, se incorpora al cuerpo legal de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2004.-----

ANEXO I
Ordenanza N°: 2392/04

CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS

---Entre la Municipalidad de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don **Walter Ariel Santalla**, por una parte y por la otra los Dres. **GERARDO DE FELIPE – D.N.I. N° 18.149.874** y **RICARDO DE FELIPE – D.N.I. N° 14.115.213**, ambos con domicilio constituido en Mitre 122 – Primer Piso de San Nicolás, se celebra el presente acuerdo de pago de honorarios originados en autos “**LA PATAGONIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. C/MUNICIPALIDAD DE RAMALLO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**” Expte. N° 59.939 en trámite por ante el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 del Departamento Judicial de San Nicolás, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.-----

PRIMERA) Ambas partes acuerdan que los **HONORARIOS** regulados en primera y segunda instancia judicial con más los respectivos intereses calculados en base a la tasa Pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aportes 10% a cargo de la Municipalidad, detallados en expediente administrativo a fs. 2, caratulado: **DRES. GERARDO DE FELIPE Y RICARDO DE FELIPE S/CONVENIO DE PAGO HONORARIOS en autos LA PATAGONIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. C/MUNICIPALIDAD DE RAMALLO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**” Expte. N° 4092-6099/04, ascienden a la suma de **PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NUEVE CON 01 (\$ 28.109,01)**.-----

SEGUNDA) El monto aludido en la cláusula primera, en concepto de honorarios se conviene que será abonado por la Municipalidad de Ramallo de la siguiente forma: en catorce (14) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-)** cada una de ellas, con más una última de **PESOS CIENTO NUEVE CON 01/100 (\$ 109,01)**. La primera se abonará luego de la aprobación del presente convenio por parte del Honorable Concejo Deliberante y las siguientes, del 1° al 10 de cada mes, hasta terminar todos los pagos se efectuarán en el Departamento Tesorería de la Municipalidad de Ramallo.-----

TERCERA) Queda expresamente aclarado entre las partes que, producida la totalidad de los pagos detallados en las cláusulas 1° y 2° nada más tendrán que reclamar los Dres. **GERARDO DE FELIPE Y RICARDO DE FELIPE** a la Municipalidad de Ramallo por honorarios, intereses sobre los mismos, adicionales de ley a cargo del municipio y por cualquier otro concepto que pudiere corresponderles originado en los autos referenciados y derivado de los honorarios en cuestión, cuya total cancelación a entera conformidad de los acreedores, mediante este instrumento se pacta.-----

CUARTA) Se conviene expresamente que al incumplimiento de cualesquiera de las cuotas pactadas hará caducar todos los plazos estipulados a favor de la Municipalidad, tornándose exigible la totalidad del saldo adeudado y dará derecho a los letrados, sin interpelación judicial o extrajudicial previa a iniciar las acciones legales a que hubiere lugar; para obtener el cobro de lo adeudado, tomándose los pagos parciales que se hubieren efectuado, como hechos a cuenta del total debido.-----

QUINTA) Quedan facultadas cualquiera de las partes para presentar este convenio en el expediente judicial mencionado al comienzo y a solicitar la homologación del mismo.-----

---El presente instrumento se firma en tres ejemplares de un mismo y único tenor en la Ciudad de Ramallo, a los días del mes de Mayo de 2004.-----